



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200343 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada expedido con una antelación no superior a un mes.
2. Alléguese nuevo poder que cumpla en un todo con la previsión del artículo 8º del decreto 2213 de 2022, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

Consejo Superior

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 31/08/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 146
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria